



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ACHAJAVA ANNA
DEMANDADO: FUNDACIÓN CHIRIGUA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2020-00163-00

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, solicitando requerir a la **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, para que se sirva informar los motivos del por qué no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre los servicios que tenga a su favor **FUNDACION CHIRIGUA**, el despacho por encontrarla procedente, concede la misma, indicando que es el último requerimiento, de lo contrario será sancionados de acuerdo a las disposiciones legales; por lo que ordenara el requerimiento a dicha empresa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE REQUERIR, al tesorero y/o pagador de la empresa **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, para que remita con destino a este despacho los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ